



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 012-2015-00637

En atención al escrito aportado por los extremos de la Litis, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado **DISPONE:**

1.-AUTORIZAR la dación en pago celebrada entre las partes respecto del vehículo de placa MSV 673 de propiedad de la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 1521 del Código Civil.

2.-LEVANTAR las medidas cautelares que recaen sobre el automotor, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P. y la Resolución 12379 de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte, líbrense los oficios respectivos a la Secretaría de Movilidad, a la Policía Nacional, al secuestre al Parqueadero, comunicándoles esta determinación. Remítanse los oficios correspondientes a la parte actora para que lo tramite, junto con la dación en pago.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad al tenor de lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez acreditada la inscripción de la dación en pago en el certificado de tradición del vehículo, ingrese el expediente al despacho, para disponer lo pertinente respecto de la solicitud de terminación del proceso.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de 2024 Por anotación en el Estado No. 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 070-2016-00911

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte pasiva, el Despacho,

DISPONE:

Primero: REQUERIR a la entidad demandante para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, se pronuncie sobre lo solicitado en el inciso 2 y 3 del auto proferido el 12 de abril de 2023 (gestor documental): *"Por otra parte, se pone en conocimiento la documentación allegada por la demandada, señora Diana Carolina Marín Ballesteros por intermedio de su apoderado, para que dentro del término cinco (05) días se pronuncie sobre la liquidación allegada".*

Conforme a lo anterior, se insta a la parte actora para que allegue un informe detallado de los abonos que haya realizado la parte ejecutada directamente a las cuentas del Edificio Torres de Palo Alto, desde el momento en que se admitió la demanda, anexando copia de los recibos, con fecha y valores exactos y completos, e indique si estos fueron aplicados en el momento en que se presentó la liquidación del crédito, y en caso de que ya haya sido cancelada la totalidad del crédito y costas ejecutados allegar la solicitud de terminación siguiendo los lineamientos del artículo enunciado en el inciso 1° de este auto".

De otro lado, se INSTA a la parte demandada a que asuma responsabilidad en el seguimiento de la comunicación enviada a la entidad demandante, dado que los sujetos procesales tienen la capacidad de coadyuvar al acatamiento de dichas disposiciones con el objetivo de propiciar la continuidad del proceso y obtener una respuesta efectiva respecto a la orden impartida mediante auto calendarado del 12 de abril de 2023 inciso 2 y 3¹.

Segundo: ORDENAR a la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – área de oficios, proceda a comunicar a la entidad demandante acerca de lo resuelto en esta providencia, así mismo adjuntando los siguiente documentos: i) copia de la liquidación de crédito formulada por la parte demandada; ii) copia del auto de fecha 12 de abril de 2023; iii) copia del auto de fecha 17 de octubre de 2023; y iv) copia de la constancia de envío del 18 de octubre de 2023, documentos que se encuentran cargados en el gestor documental mediante códigos 520237675413978, 5202376751157954, 5202376753019272 y 5202376753025566.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

¹ gestor documental mediante código 5202376751157954

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diecisiete (17) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2021-1558-75

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial precedente, el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Secretaría -área de oficios-de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-1408-23

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial precedente, el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Secretaría -área de oficios-de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.64 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 012-2015-00637

En atención al documento contentivo del contrato de cesión del crédito que hiciera el demandante cesionario INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S. a favor de BONZA & BLANCO ABOGADOS S.A.S., el Despacho,

DISPONE:

Primero: ACEPTAR a la sociedad BONZA & BLANCO ABOGADOS S.A.S., como CESIONARIA del crédito en los términos a que se contrae el escrito.

Segundo: CORRER traslado a la parte demandada del contrato de cesión, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para los efectos de los artículos 1960 y 1963 del Código Civil y artículo 68 inciso 3 del Código General del Proceso.

Tercero: RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA BLANCO ESLAVA como apoderada judicial de la entidad cesionaria BONZA & BLANCO ABOGADOS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecisiete (17) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 001-2012-01397

Una vez verificado el expediente en el gestor documental en relación con la solicitud allegada por la parte actora referente a la *"SOLICITUD CESION Y TERMINACION"*, la cual se encuentra cargada en el programa en mención mediante código 5202476751234748 del 15 de abril de 2024, el Despacho,

DISPONE:

SOLICITAR a la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – área de letra, que realice una búsqueda en el correo electrónico de radicaciónj19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para localizar la documentación aportada por la parte actora.

Dado que el documento asociado al código previamente mencionado no corresponde con la *"SOLICITUD CESIÓN Y TERMINACIÓN"*, la cual está registrada en el gestor documental con número 5202476751234748 de fecha 15 de abril de 2024, se insta a proceder a su correcta carga en el sistema y a emitir un informe explicativo respecto a las razones por las cuales dicho documento no estaba debidamente cargado, junto con las constancias pertinentes.

Cumplido lo anterior proceda a ingresar el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 012-2019-01239

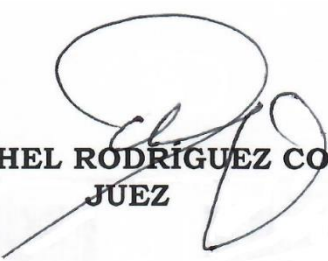
En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Despacho,
DISPONE:

Primero: PONER en conocimiento del profesional del derecho que se encuentra habilitado a través del micro sitio de la página web de la Rama Judicial, el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota;jsessionid=F7EEDDFFC098CFB606EF56B396BE00C3.worker3> a fin de atender las solicitudes secretariales como la expedición de copias o revisión del proceso, en consecuencia deberá actuar de conformidad, y/o en su lugar, podrá asistir de manera presencial a la Sede Judicial Hernando Morales Molina – Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicado en la dirección Calle 15 N.º 10 - 61 - Piso 1 de esta ciudad, para la revisión del expediente; éste deberá sujetarse a las disposición del Acuerdo PCSJA22-11930 de febrero 25 de 2022, por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

Así mismo, tenga en cuenta que si el expediente cuenta con constancia de **EXPEDIENTE HÍBRIDO** en el sistema siglo XXI, a partir de la fecha deberá consultar las actuaciones en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Segundo: TENER en cuenta la autorización allegada por el apoderado de la parte actora a nombre de MARÍA JUDITH LÓPEZ RODRÍGUEZ, con el fin de que realice las actuaciones autorizadas por el libelista.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diecisiete (17) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 059-2016-00573

Atendiendo la solicitud presentada bajo el amparo del “Derecho de petición”, debe señalarse que la interposición de aquellos no es procedente frente actuaciones jurisdiccionales.

Al respecto, mediante sentencia T-394 de 2018 (reiteración de jurisprudencia), la Corte Constitucional ha mencionado: “Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”.

En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases:

“(i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y en especial, de la Ley 1755 de 2015.

En este orden, la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones relacionadas a su actividad jurisdiccional según las formas propias del proceso respectivo, configura una violación del debido proceso y del derecho al acceso a la administración de justicia. Por otro lado, la omisión de la autoridad jurisdiccional en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituye una vulneración al derecho de petición.”

Sin perjuicio de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena,

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

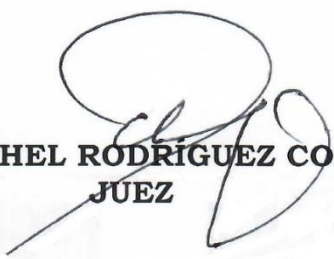
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecisiete (17) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 076-2018-00371

En atención al documento contentivo del contrato de cesión del crédito que hiciera el demandante BANCO DE BOGOTÁ a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV – QNT / C& CS el Despacho,

DISPONE:

Primero: ACEPTAR a la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV – QNT / C& CS como CESIONARIA del crédito en los términos a que se contrae el escrito.

Segundo: CORRER traslado a la parte demandada del contrato de cesión, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para los efectos de los artículos 1960 y 1963 del Código Civil y artículo 68 inciso 3 del Código General del Proceso.

Tercero: INSTAR al Representante Legal del cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV – QNT / C& CS, a que presente el poder al que se refiere en los documentos allegados.

Esto se requiere debido a que, tras la revisión de la documentación pertinente a la cesión de crédito suministrada, no se ha podido verificar la existencia del mencionado poder.

Se solicita que, dicho documento sea proporcionado a este despacho a la mayor brevedad posible para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diecisiete (17) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 036-2017-01028

En atención al documento contentivo del contrato de cesión del crédito que hiciera el demandante – cedente BANCOLOMBIA S.A., a favor de la sociedad REINTEGRA S.A.S., referente al pagare No. 2596935, el Despacho,

DISPONE:

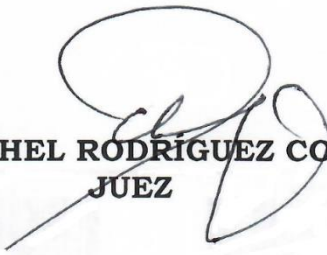
Primero: ACEPTAR la cesión del crédito que el demandante BANCOLOMBIA S.A., hace en favor del REINTEGRA S.A.S.

Segundo: Tener a la Sociedad REINTEGRA S.A.S., como CESIONARIO del crédito en los términos a que se contrae el escrito.

Tercero: Se requiere al cesionario para que ratifique el poder dado al abogado actuante, o en su lugar nombre un nuevo apoderado que lo represente en este asunto.

Cuarto: Del escrito de cesión, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para los efectos de los artículos 1960 y 1963 del Código Civil y artículo 68 inciso 3 del Código General del Proceso

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diecisiete (17) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 030-2015-00510

En atención a la documental aportada por el extremo ejecutante, el Despacho,

DISPONE:

Primero: PREVIO a resolver sobre la renuncia de poder allegada, por el abogado HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS como apoderado de la parte actora, se requiere al profesional en derecho para que allegue la paz y salvo expedido por la entidad demandante cesionaria CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.

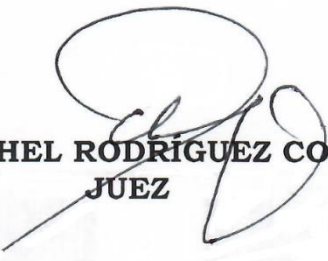
Lo anterior conforme a lo previsto en los numerales 2 y 4 del artículo 36 de la Ley 1123 de 2007.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Segundo: ABSTENERSE de dar trámite al poder allegado por el profesional en derecho JUAN DAVID FORERO CABALLERO en atención a lo manifestado, "me permito manifestar al despacho que por error involuntario el suscrito radico poder otorgado por la entidad demandante; por lo expuesto, le solicito al señor Juez no dar trámite al memorial anexando poder".

Lo anterior para los fines legales pertinentes a los que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diecisiete (17) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

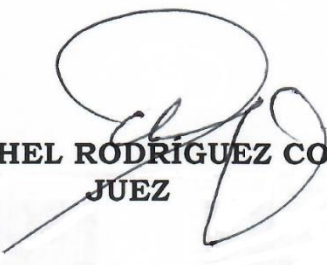
RAD. 2022-1242-36

En atención al escrito que antecede, allegado por el extremo actor, este despacho DISPONE:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que ostente la parte ejecutada en las entidades VIDAMEDICAL IPS S.A.S, AMES IPS y CEPAIN IPS CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL IPS S.A.S. Se limita la medida cautelar a la suma de \$80.000.000,00 M/CTE (art. 344 del C.S.T.)

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C.17 DE ABRIL DE 2024 Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

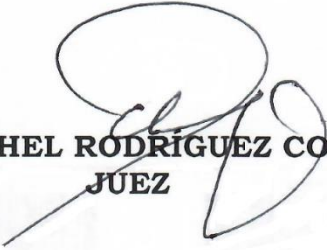
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-1242-36

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo, se observa en el visor documental que el extremo ejecutante aportó la respectiva liquidación del crédito, sin embargo, la misma no se ha fijado como lo dispone el art. 110 del CGP, motivo por el cual, el Juzgado DISPONE:

INSTAR al área de traslados de la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que proceda a fijar la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en la normatividad en cita.

CÚMPLASE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

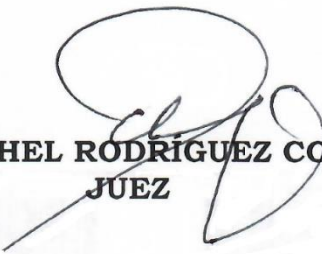
RAD. 2022-852-40

En atención al escrito que antecede, allegado por el extremo actor, este despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, por valor de \$33.327.373,00 M/cte.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. JUAN PABLO DÍAS FORERO como apoderado de la entidad subrogataria, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 17 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No. 48 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2020-422-30

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 21 de marzo de 2023, por medio del cual se ordenó el secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50C-1467098, el Juzgado DISPONE:

COMISIONAR al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, creados para la práctica de diligencias de secuestro de bienes, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines respectivos, téngase en cuenta lo estipulado en la Ley 2030/20.

Por último, atendiendo lo solicitado por el Profesional del derecho, en el escrito precedente, respecto al embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50C-1467099, requiérase a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva en los términos pedidos por el apoderado del extremo actor.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad a elaborar los oficios antes ordenados, al tenor de lo dispuesto en el art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-883-14

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede, el que se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos del artículo 286 del CGP., el Juzgado DISPONE:

CORREGIR el auto de fecha 11 de diciembre de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito en la suma de (\$107.914.851,74) MCTE, en el sentido de indicar que **el valor correcto corresponde a la suma de \$136.132.019,68 M/cte** y no como allí se indicó.

En todas sus demás partes el proveído se mantiene incólume.

Teniendo en cuenta lo anterior, por sustracción de materia el despacho no da trámite al recurso de reposición propuesto por la parte actora, como quiera que se procedió a realizar la corrección respectiva de la liquidación del crédito, la cual se aprueba en la suma de **\$136.132.019,68 M/cte.-**

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

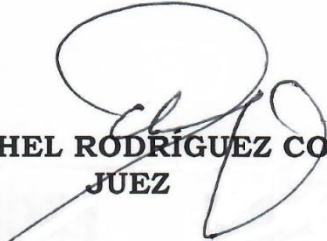
Rad.2021-279-31

Obre en autos el despacho comisorio No. 065 debidamente diligenciado, y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 CGP.)

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 CGP).

Como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos contenidos en el artículo 448 del CGP, se niega por improcedente la solicitud de fecha para remate

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
 Bogotá, D.C., 17 DE ABRIL DE 2024
 Por anotación en estado No.64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
 LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023-384-36

Atendiendo lo manifestado por la endosataria en procuracion, en el memorial visible en el gestor documental, ha de decirse a la Profesional del Derecho que, para efectos de la terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá aportar el respectivo poder con la facultad expresa para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del art. 77 del CGP, concordante con el artículo 461 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.64 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

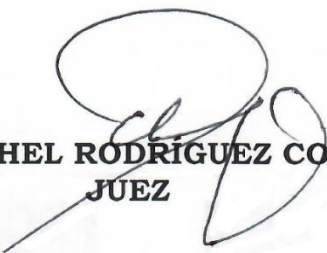
Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2021-353-11

Teniendo en cuenta la documental aportada por el extremo ejecutante, visible a folios 188 a 196, el Juzgado dispone:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo catastral vigente para el año 2023, el cual asciende a la suma de \$193.141.500,00, m/cte, conforme lo prevé el artículo 444 numeral 4º del CGP.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
 Bogotá, D.C., 17 DE ABRIL DE 2024
 Por anotación en estado No.64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
 LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 040-2013-00499

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutada, el Despacho,

DISPONE:

Primero: ACLARAR al libelista que, en el presente proceso no se ha dado trámite a las peticiones de RF ENCORE S.A.S., toda vez que, de los resultados que arroja el estudio del expediente el Despacho observa que, no ha sido reconocido como parte, ni como apoderado de las presentes diligencias.

Es pertinente indicar que, mediante autos calendados de 02 de julio de 2021¹ y 09 de junio de 2022 se requirió a la parte actora para que presentara los certificados de existencia y representación legal del cedente y del cesionario, con una vigencia no superior a un (1) mes con el fin de proceder con la aceptación de la cesión de crédito presentada.

Así mismo, se solicitó que dicha parte se pronunciara respecto a la terminación del proceso presentada por la parte demandada.

Segundo: REQUERIR a la parte actora por el medio más expedito, para que cumpla con lo dispuesto en los autos previamente mencionados, con el objetivo de proceder al trámite de terminación del proceso por el pago total que fuera solicitado el 11 de junio de 2021, conforme se observa en el folio 115 del Cuaderno 1.

De otro lado, se INSTA a la parte demandada a que asuma responsabilidad en el seguimiento de la comunicación enviada a la entidad demandante, dado que los sujetos procesales tienen la capacidad de coadyuvar al acatamiento de dichas disposiciones con el objetivo de propiciar la continuidad del proceso y obtener una respuesta efectiva respecto a las ordenes impartidas mediante autos calendados de 02 de julio de 2021 y 09 de junio de 2022.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

¹ fl 128 y 163 c1

Por secretaria oficiase y de conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Tercero: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito toda vez que, que no se cumplen integralmente los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del CGP.

Cabe señalar que el último auto emitido en este caso data del 12 de septiembre de 2022², en el cual no se accedió a la solicitud presentada por la parte actora, debido a que no se reconoció su estatus en el proceso conforme a la calidad que alegaba ostentar.

Notifíquese,



YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecisiete (17) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

² Gestor documental 520227675280078



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-0063-18

Continuando con el trámite del presente asunto, dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de ciento setenta y seis millones quinientos ochenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos con veintiocho centavos (\$176.582.156,28) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 17 de enero de 2024 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 17 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.64 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2023-392-86

Continuando con el trámite del presente asunto, dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de cuatro millones trescientos setenta y seis mil ochocientos nueve pesos con cincuenta centavos (\$4.376.809,50) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 10 de octubre de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 17 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.64 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2023-272-86

Continuando con el trámite del presente asunto, dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de treinta y dos millones quinientos veintidós mil veintidós pesos con cinco centavos (\$32.522.022,05) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 29 de agosto de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 17 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.64 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 055-2011-00618

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo actor, en el memorial visible en el gestor documental y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del CGP. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por pago de **las cuotas en mora**, dejando constancia que la obligación continua vigente a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecisiete (17) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 065-2016-00768

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado GABRIEL JOSE GONZALEZ CHAPARRO, en los bancos relacionados en escrito visible cargado en el gestor documental mediante código 520247675609526.

Se limita la medida a la suma de \$ 7.000.000,00.M/CTE (art. 593 num.10 CGP).

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias referenciadas, instruyéndolas para que procedan a acatar lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, así como lo dispuesto en la Circular Número 60 de 2023 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Dicha circular precisa que el monto máximo hasta el cual se aplica la medida de inembargabilidad para las cuentas de ahorro asciende a CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$49.509.240.000 M/CTE.), disposición que se mantendrá en vigor hasta el treinta (30) de septiembre de 2024.

Es imperativo que las entidades bancarias ajusten sus procedimientos a fin de respetar los límites de inembargabilidad establecidos para las cuentas de ahorro, en concordancia con las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **quince (15) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No. **062** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 060-2004-00438

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

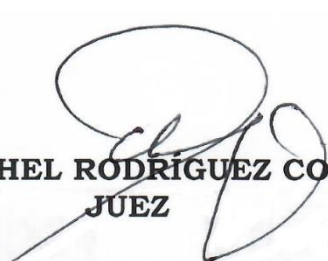
Primero: OFICIAR al secuestre para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de esta comunicación, presente un informe de cuentas comprobadas respecto a su gestión del bien inmueble identificado con FMI 50C-1428872, el cual es objeto de medida cautelar en el proceso de referencia.

Este informe deberá detallar todas las acciones y manejo dado al mencionado inmueble durante el periodo de su gestión.

Por secretaria ofíciase y de conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Segundo: CORRER traslado a la pasiva por el término de tres (3) días del avalúo del inmueble identificado con **FMI No 50C-1428872**, presentado por la parte actora documento cargado en el gestor documental mediante código No. 520247675292106 del expediente híbrido, en la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$188.155.500.00) M/CTE de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diecisiete (17) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 055-2016-00816

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

Primero: OFICIAR al juzgado de origen (JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Segundo: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

Tercero: SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diecisiete (17) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 063-2019-00759

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

Primero: OFICIAR al juzgado de origen (JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Segundo: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

Tercero: SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diecisiete (17) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 040-2018-00886

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

Primero: OFICIAR al juzgado de origen (JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

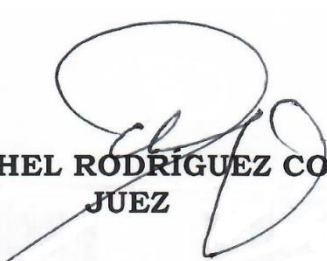
Segundo: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

Tercero: SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diecisiete (17) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 024-2016-00861

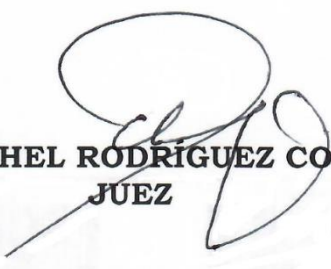
En atención al documento contentivo del contrato de cesión de crédito allegado por la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

PREVIO a resolver sobre la cesión de crédito que hiciera BANCO DAVIVIENDA S.A., a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, se requiere a los intervinientes aclarar sobre que obligación y por qué valor se realizó la negociación, teniendo en cuenta que la entidad demandante aceptó un pago parcial por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (SUBROGACIÓN) sobre el pagaré No.0940814 por la suma de \$32.169.063.00 M/CTE.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecisiete (17) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 076-2017-00167

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

PONER en conocimiento de la parte actora que de conformidad con el art. 8 del CGP, *Iniciación e impulso de los procesos*. Los procesos sólo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio. Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya.

En virtud de lo anterior, corresponde exclusivamente a la parte actora la presentación de la liquidación de crédito y el avalúo del bien mueble sujeto a medida cautelar, sin requerir autorización previa de este despacho.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecisiete (17) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 049-2016-00975

En atención a la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte ejecutada y el poder allegado por el apoderado de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

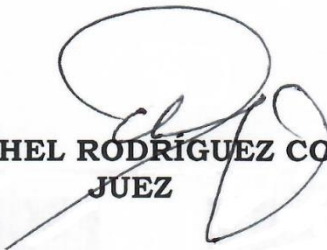
VERIFICADO el poder conferido al profesional en derecho EFRAÍN ALEJANDRO SALAZAR MORALES, se observa que la facultad otorgada por la representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIERRA ALTA P.H., se limita a recibir los títulos a favor del mencionado conjunto residencial.

Dicha facultad no coincide con lo requerido por este despacho en el auto fechado el 6 de marzo de 2024¹.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora que aporte un poder adecuadamente otorgado que incluya, de manera expresa, la facultad de recibir conforme lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibidem.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de 2024 Por anotación en el Estado No. 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

¹ Gestor documental 5202476751048368



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 062-2015-00825

En atención al documento contentivo del contrato de cesión del crédito que hiciera el demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA el Despacho,

DISPONE:

Primero: ACEPTAR a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA como CESIONARIA del crédito en los términos a que se contrae el escrito.

Segundo: CORRER traslado a la parte demandada del contrato de cesión, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para los efectos de los artículos 1960 y 1963 del Código Civil y artículo 68 inciso 3 del Código General del Proceso.

Tercero: RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la entidad cesionaria ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cuarto: ORDENAR a la Oficina de Apoyo a través del área correspondiente, proceda a compartir el link del proceso digital a la apoderada de la parte demandante cesionaria.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/2

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecisiete (17) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 076-2019-01024

En atención al documento contentivo del contrato de cesión del crédito que hiciera el demandante BANCO AV VILLAS S.A. a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA el Despacho,

DISPONE:

Primero: ACEPTAR a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA como CESIONARIA del crédito en los términos a que se contrae el escrito.

Segundo: CORRER traslado a la parte demandada del contrato de cesión, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para los efectos de los artículos 1960 y 1963 del Código Civil y artículo 68 inciso 3 del Código General del Proceso.

Tercero: RECONOCER personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada judicial de la entidad cesionaria ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cuarto: ORDENAR a la Oficina de Apoyo a través del área correspondiente, proceda a compartir el link del proceso digital a la apoderada de la parte demandante cesionaria.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diecisiete (17) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 040-2017-00340

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en el memorial que se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del CGP en concordancia con el inciso 2o art.2o de la Ley 2213 de 2022, el Despacho,

DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

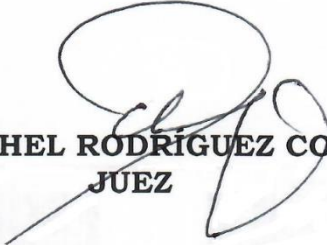
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones y las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecisiete (17) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 031-2017-01177

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en el memorial que se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del CGP en concordancia con el inciso 2o art.2o de la Ley 2213 de 2022, el Despacho,

DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

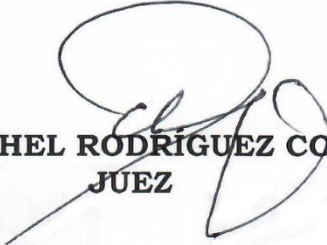
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones y las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de 2024 Por anotación en el Estado No. 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

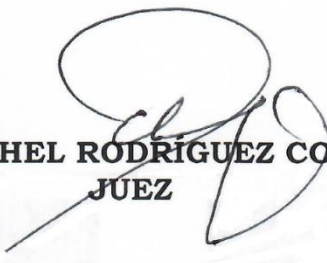
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 068-20196-00742

En atención al contrato de cesión de crédito allegado por la parte actora, el Despacho,
DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite a la cesión de crédito allegada por el extremo ejecutante toda vez que, el proceso de referencia se encuentra terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO, mediante auto calendado de 29 de junio de 2023¹, providencia debidamente ejecutoriada, de conformidad al literal b) del numeral 2° del art. 317 del CGP, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de 2024 Por anotación en el Estado No. 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

¹ fl. 57 c-1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 012-2019-01239

Teniendo en cuenta la documentación presentada por la parte actora, el despacho se abstiene de resolver sobre la cesión del crédito presentada por REFINANCIA S.A.S., toda vez que, no ha sido reconocida como parte en las presentes diligencias.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de 2024 Por anotación en el Estado No. 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 008-2018-01111

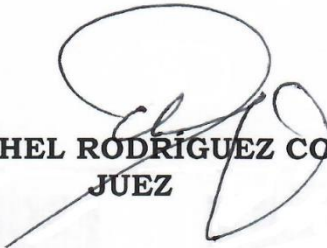
En atención al poder allegado por la apoderada de la parte actora, el Despacho,
DISPONE:

VERIFICADO el poder conferido a la profesional en derecho MARCELA GUASCA ROBAYO se observa que, la facultad otorgada por la representante legal de BANCOLOMBIA S.A., no hace referencia a la facultad de recibir como fue ordenado en auto calendado de 03 de mayo de 2022 (fl. 96 del C-1).

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora que aporte un poder adecuadamente otorgado que incluya, de manera expresa, la facultad de recibir conforme lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibidem.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de 2024 Por anotación en el Estado No. 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 043-2011-00998

En atención al oficio No. EP-O-44269 del JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO, el cual se encuentra cargado en el gestor documental mediante código 520247675349587, el Despacho,

DISPONE:

AGREGUESE a los autos y póngase en conocimiento de las partes, el oficio No. EP-O-44269 del JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecisiete (17) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 022-2018-00647

En atención al documento contentivo del contrato de cesión del crédito que hiciera el demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG REFINANCIA el Despacho,

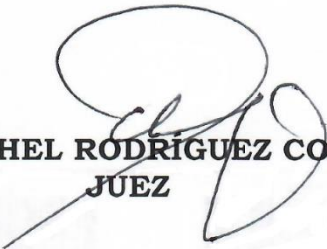
DISPONE:

Primero: ACEPTAR a la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG REFINANCIA como CESIONARIA del crédito en los términos a que se contrae el escrito.

Segundo: CORRER traslado a la parte demandada del contrato de cesión, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para los efectos de los artículos 1960 y 1963 del Código Civil y artículo 68 inciso 3 del CGP.

Tercero: TENER por ratificado el poder conferido a la abogada MARYOLI RICO CALVO, para que actúe en favor de los intereses del cesionario en este asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diecisiete (17) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

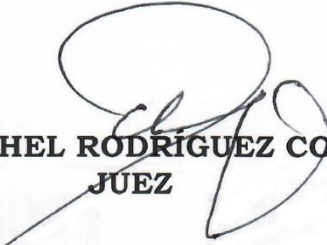
Rad. 059-2013-01231

Previamente a resolver sobre la renuncia de poder allegada, por el abogado HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS como apoderado de la parte actora, se requiere al profesional en derecho para que allegue la paz y salvo expedido por la entidad demandante cesionaria CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.

Lo anterior conforme a lo previsto en los numerales 2 y 4 del artículo 36 de la Ley 1123 de 2007.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/2

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de 2024 Por anotación en el Estado No. 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 706-2014-00442

En atención a la solicitud de medidas cautelares allegada por el apoderado de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

INSTAR al libelista para que, precise y aclare el objeto de su petición, en atención a que no se evidencia a que acciones y de que sociedad requieren sean embargadas, toda vez que, en el escrito en mención hace referencia a las acciones de la parte demandada GEMA PINTURAS S.A.S

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecisiete (17) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

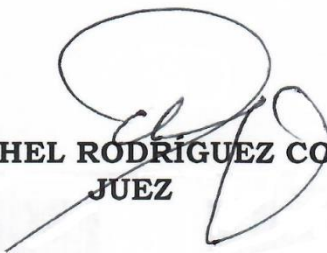
Rad. 030-2015-00510

En atención a la solicitud de entrega de títulos allegada por el profesional JUAN DAVID FORERO CABALLERO, el Despacho,

DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de entrega de títulos, toda vez que, de los resultados que arroja el estudio del expediente el Despacho observa que, no ha sido reconocido como parte, ni como apoderado de las presentes diligencias, razón por la cual no se atiende a lo solicitado por el libelista.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/2

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecisiete (17) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

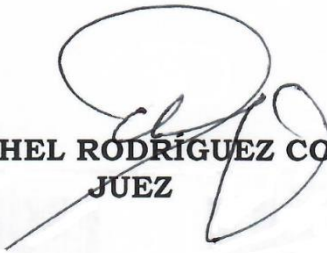
Rad. 059-2013-01231

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, el Despacho,
DISPONE:

INSTAR al libelista para que, precise y aclare el objeto de su petición, es decir, si su solicitud se refiere a la entrega de dineros o a la solicitud de la fecha de remate, dado que, tras la revisión de los dos escritos de impulso procesal presentados por el peticionario, no se logra discernir cuál es la petición concreta que formula.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de 2024 Por anotación en el Estado No. 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

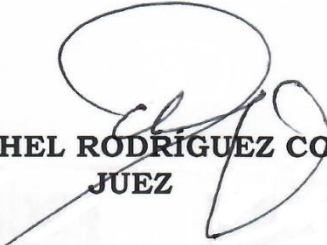
Rad. 062-2015-00825

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

RECONOCER personería a la sociedad VITERI ABOGADOS S.A.S., quien actuara a través del abogado OMAR ANDRES VITERI, como apoderado de la parte demandante cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecisiete (17) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

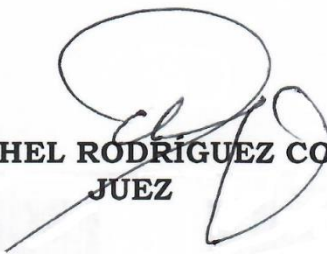
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 067-2019-02104

En atención a la documental allegada por el extremo ejecutado, el Despacho,
DISPONE:

OBRE en autos los documentos que, constatan los abonos realizados por la aquí demandada, allegadas por el extremo ejecutado, las cuales se tendrán cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/2

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de 2024 Por anotación en el Estado No. 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 024-2016-00861

En atención a la solicitud de medidas cautelares allegada por la profesional en derecho CAROLINA ABELLO OTALORA y de los resultados que arroja el estudio del expediente el Despacho observa que, no ha sido reconocida como parte, ni como apoderada de las presentes diligencias, razón por la cual no se atiende a lo solicitado por la libelista.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/2

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de 2024 Por anotación en el Estado No. 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 067-2019-02104

En atención a la solicitud allegada por el señor HERNANDO ALEJANDRO ORJUELA GUTIÉRREZ y de los resultados que arroja el estudio del expediente el Despacho observa que, no ha sido reconocido como parte, ni como apoderado de las presentes diligencias, razón por la cual no se atiende a lo solicitado por el libelista.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de 2024 Por anotación en el Estado No. 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

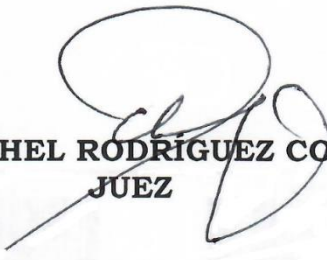
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 082-2019-02273

PREVIO a resolver sobre la terminación del proceso se requiere a la libelista que aporte el poder debidamente otorgado en el cual, especifique la facultad expresa de recibir, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., concordante con el artículo 461 del CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecisiete (17) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **064** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2015-666-15

Teniendo en cuenta el desglose solicitado por el extremo ejecutante y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha 15 de marzo de 2019, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, donde se dispuso el desglose de los documentos base de la ejecución, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al área de desgloses de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que acreditado como se encuentra el pago del arancel correspondiente, dé cumplimiento a lo allí ordenado.

CÚMPLASE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-292-06

En atención al escrito que antecede, allegado por el extremo actor, el cual se visualiza en el gestor documental, este despacho DISPONE:

ACTUALIZAR los oficios ordenados por auto calendado el 19 de abril de 2022, mediante el cual se decretó el embargo de los inmuebles de propiedad de la parte ejecutada allí relacionados.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

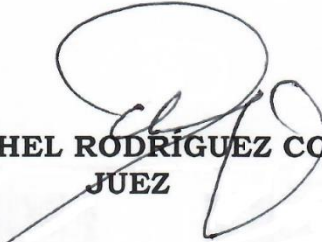
Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2020-836-65

Con relación a la solicitud de entrega de dineros, impetrada por la parte actora y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de marzo de 2023, el cual obra en el visor documental, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que de cumplimiento a lo allí ordenado.

CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT